



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Asunto: Minuta de Decreto

septiembre 21, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado
Licenciado
José Ricardo Gallardo Cardona,
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Ordinaria de la data, que adiciona al artículo 49 último párrafo de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva**


**Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado**


**Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román**


**Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Según la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, el patrimonio cultural es el conjunto de manifestaciones materiales e inmateriales generadas a través del tiempo, desde la prehistoria hasta cincuenta años antes de la fecha que transcurre al momento de su aplicación, por los diferentes grupos sociales que se han asentado en territorio del Estado y que por sus cualidades de significación social o documental, constituyen valores de identidad y autenticidad de la sociedad de donde surgen, y su protección, se trata de un asunto de utilidad pública, en virtud de la importancia de estas manifestaciones.

De acuerdo a esta regulación, el patrimonio se divide en patrimonio cultural material, e inmaterial. Para efectos de este instrumento legislativo, la atención se dirige hacia la primera categoría, que se define en la fracción XIII del artículo 5º de la norma:

XIII. Patrimonio cultural material: es el conjunto de bienes materiales muebles e inmuebles, públicos y privados que se generan en una sociedad en un tiempo y lugar determinados, ya sea por sus valores de documento histórico, significación social, características de expresión o simbolismo;

Queda clara entonces la dimensión pública de la importancia de proteger estos bienes materiales, para lo cual la Ley previene lo siguiente en su artículo 10º:

ARTICULO 10. Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales, son responsables de su salvaguarda, conservación, restauración, mantenimiento y de cualquier acción u omisión que vaya en contra de la conservación de los valores históricos, artísticos, de antigüedad, originalidad o cualquier otro considerado relevante en el bien inscrito en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural. Todo lo anterior resulta relevante en los momentos actuales, a la luz del caso que se dio a conocer en días recientes, que involucra la desaparición de una colección de tres tomos de textos jurídicos que datan del año 1555, de los acervos de la Universidad Autónoma de San Luis Potosí, volúmenes de los que solamente dos universidades en el país contaban con ejemplares similares. La misma edición de dichos tomos, según la casa de subastas Christie´s puede alcanzar un precio de 10 mil dólares a la venta.



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

Si bien el caso se está tratando de acuerdo a lo aplicable respecto a la vía penal del Derecho, la labor del legislador, en términos de los objetivos de conservación y protección que orientan el marco jurídico en materia patrimonial es prevenir la incidencia de casos similares mediante la Ley.

Por lo tanto el propósito de esta modificación es fortalecer los mecanismos de control sobre el patrimonio, con la finalidad de aumentar la vigilancia sobre la ubicación y el estado de los bienes que componen el patrimonio cultural material.

La antecitada ley ya cuenta con un instrumento para la identificación sistemática de esos bienes, como es el Registro Estatal, en términos del artículo 49 de la norma:

ARTICULO 49. Se crea el Registro Estatal del Patrimonio Cultural dependiente de la SECULT; como instrumento para la salvaguarda, consulta y divulgación de los bienes culturales en el Estado; estableciendo los lineamientos e instrumentando los medios de control para la elaboración y actualización del mismo.

El encargado del Registro será designado por el titular de la SECULT, y contará con el personal necesario para su funcionamiento.

Como se puede apreciar, ya se cuenta con un Registro Estatal para este tipo de bienes y que está a cargo de la Secretaría de Cultura; no obstante, se propone adicionar una medida para que los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación y en su caso los cambios en el estado de conservación de dichos bienes, cada dos años.

Con lo cual se pretende que la Secretaría de Cultura, en virtud de su papel como autoridad en materia patrimonial y de la utilidad pública de la conservación, pueda contar con información actualizada sobre la ubicación y el estado de estos bienes, ya que muchos de ellos pueden estar expuestos a deterioro debido a su antigüedad, de forma que exista una vigilancia más cercana sobre el patrimonio cultural del estado.

Ahora bien, con esta medida el sujeto sobre el cual se impone una nueva obligación, son los propietarios de tales bienes, pero no se puede obviar que según la Ley, ya tienen un esquema de obligaciones en el



“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

citado artículo 10º, por lo que se buscaría simplemente ampliarlo, en razón de lograr una vigilancia y una protección más amplia sobre el patrimonio.

Finalmente, en términos jurídicos, se busca que los pormenores de esta medida se regulen por medio del Reglamento de la Ley.

Más allá del valor monetario que los bienes patrimoniales puedan alcanzar, su verdadero valor está en sus cualidades irrepetibles y auténticas, y lo que éstas significan para los habitantes de San Luis Potosí, para su identidad, para sus valores e incluso para sus instituciones; por ello la labor legislativa debe avanzar en pro de su protección.

ÚNICO. Se adiciona al artículo 49 último párrafo de la Ley de Protección del Patrimonio Cultural para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 49. ...

...

Los propietarios de bienes muebles culturales, declarados como tales y que estén inscritos en el Registro Estatal del Patrimonio Cultural, deberán reportar a la SECULT, la ubicación, y en su caso los cambios en el estado de conservación, de dichos bienes, cada dos años, de acuerdo al Reglamento de esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el veintiuno de septiembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado
Por la Directiva



Primera Secretaria
Legisladora
María Claudia
Tristán Alvarado



Presidenta
Legisladora
Dolores Eliza
García Román



Segunda Secretaria
Legisladora
Ma. Elena
Ramírez Ramírez

Rúbricas de Minuta de la Sesión Ordinaria señalada al rubro.